

SECRETARIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE CARTAGENA

TRASLADO EN LISTA

PROCESO EXONERACION CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE GELMIUN MORON VALDELAMAR
DEMANDADO BRANDO MORON CABEZA
MATERIA REC. REPOSICION CONTRA EL AUTO DE FECHA
03 DE MARZO DE 2023.

FECHA DE VENCIMIENTO 31 DE MARZO DEL 2023.

RADICACION 130013110004-2018-00522-03

PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 9 DE LA LEY 2213 DEL AÑO 2022, SE FIJA LA PRESENTE LISTA EN EL PORTAL WEB INSTITUCIONAL [HTTPS://WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/WEB/JUZGADO-004-DE-FAMILIA-DE-CARTAGENA](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-de-familia-de-cartagena), POR EL TERMINO LEGAL HOY 28 DE MARZO 2023.

HORA. 8:00 A.M.

ALFONSO ESTRADA BELTRAN
SECRETARIO

DESEFIJADO EN LA FECHA, A LAS 5:00 P.M.

ALFONSO ESTRADA BELTRAN
SECRETARIO

RECURSO DE REPOSICIÓN (RAD. 2018-0052203)

CARLOS E CASTRO TORRES <carlos64castro@gmail.com>

Lun 6/03/2023 2:03 PM

Para: Juzgado 04 Familia - Bolivar - Cartagena <j04famcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buena tarde,

Señores

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Cordial saludo.

CARLOS E. CASTRO TORRES

Abogado - Consejero Jurídico

Tel: (+57) 302 8483748



C&C CONSEJEROS

ESTRATEGIAS E INNOVACIONES JURÍDICAS

Señor
JUEZ CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Ciudad.

A la señora Juez, Luz Estela Payares Rivera, estando bajo su mediación y resolución judicial.

Proceso: Exoneración de cuota alimentaria
Demandante: Gelmium Dewing Morón Valdelamar
Demandado: Brando Morón Cabeza
Asunto: Recurso de reposición
Radicado: 13001311000420180052203

CARLOS EDUARDO CASTRO TORRES, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, en uso de las facultades especiales, a usted manifiesto que de conformidad al artículo 318 del Código General del Proceso, encontrándome en la oportunidad legal procedo a presentar recurso de reposición contra el auto del 03 de marzo de 2023, notificado mediante estado No. 030 del 06 de marzo del hogaño.

SÍNTESIS

El juzgado profirió al interior del proceso el auto del 03 de marzo de 2023, resolviendo cuestión única de pasar al despacho el proceso para dictar sentencia escrita.

Se desprende inconformidad con lo resuelto, como quiera que en la parte motiva de la providencia se mencionan aspectos procesales que desdibujan la verdad procesal, pudiendo hacer incurrir en error al Juez al referirse a ciertas incongruencias que se mencionan en la providencia.

RAZONES QUE SUSTENTAN EL RECURSO

Del control de legalidad realizado por el despacho

Mediante auto del 02 de febrero de 2023, el despacho resolvió declarar la ilegalidad del trámite secretarial de la fijación en lista de la contestación de la demanda y las excepciones de méritos propuesta por el demandado, teniendo en cuenta que este las presentó de manera extemporánea y dejó sin efecto todas las actuaciones que de él se derivaron.

A través de memorial presentado por el suscrito el día 01 de marzo de 2023, se hace mención del auto mencionado anteriormente, con el fin de que se surta el trámite que corresponde.

Verdad procesal

En el auto proferido del 03 de marzo de 2023, se observa que se hace alusión que demandado contesto la demanda, no obstante, continua la sustanciación señalando que se notificó el 3 de noviembre de 2022 y contesto la demanda el 18 de noviembre de la misma anualidad, mientras que mediante auto del 03 de febrero de 2023 se dejó sin efecto la fijación en lista porque se presentó la contestación de la demanda de manera extemporánea y se aportó constancia que dan cuenta que la notificación se surtió por aviso y se cumplió el día 15 de octubre de 2022, así quedo comprendido en el control de legalidad que advirtió el suscrito y practicó el despacho.



C&C CONSEJEROS

ESTRATEGIAS E INNOVACIONES JURÍDICAS

Ahora bien, para efectos de dictarse sentencia por escrito con base a los fundamentos legales esgrimidos por el despacho, el auto recurrido debe expresar que la actuación deprecada por el extremo pasivo se realizó de manera extemporánea, en consecuencia, no puede tenerse por contestada la demanda y se deben aplicar las consecuencias del artículo 97 del Código General del Proceso.

PETICIONES

PRIMERO: Reponer el auto del 03 de marzo de 2023 al interior de este proceso, con base a lo expuesto en este recurso por este apoderado.

Del señor juez,

Atentamente,

CARLOS EDUARDO CASTRO TORRES
C.C. No. 1.143.337. 488 de Cartagena
T. P. No. 281.625 del C. S de la J.